

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 01754

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Dado que en el escrito de medias cautelares solicita cautelas diferentes al embargo y secuestro del automotor objeto de prenda, y que se promueve demanda para la efectividad de la garantía real (468 del C.G.P.), aclárese la clase de proceso promovido.
2. Apórtese poder para los fines anteriores.
3. Acompañese certificado de tradición del automotor objeto de la garantía con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
4. Alléguese el contrato de garantía mobiliaria respecto del automotor de placas TUO - 142.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez